



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LEONICIO DOMINGO MIRADA PABÓN C.C. No. 12.618.914
DEMANDADO:	LILIANA ISABEL LÓPEZ ARÉVALO C.C. No. 57.414.446
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00809-00.

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, octubre 04 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada presentó contestación de la demanda dentro del término de ley por lo que procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento el día dieciocho (18) de noviembre del 2022 a las 10:30 am.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

TERCERO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la



audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. No acceder a decretar la prueba testimonial del señor PABLO MALDONADO LORA, ya que no se cumple el requisito contemplado en la parte final del inciso 1°. del art 212 del CGP., pues no se enuncia “concretamente los hechos objeto de la prueba”.

5.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada LILIANA ISABEL LÓPEZ ARÉVALO.

4.2. Parte demandada:

4.2.1 Las documentales allegadas con la contestación.

5.2.2. No acceder a decretar las pruebas testimoniales de MERLIS MENGUAL REDONDO, FIDELIA DE JESÚS MONTERO ARÉVALO y DANIEL MIRANDA LÓPEZ, ya que no reúnen los requisitos contemplados en la parte final del inciso 1°. del art 212 del CGP., pues no se enuncian “concretamente los hechos objeto de la prueba”.

5.2.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante LEONCIO DOMINGO MIRANDA PABÓN.

SEXTO: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

